



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil uno, se conforma el Cuerpo Plenario con el Sr. Presidente, CPN Víctor Hugo Martínez y el Sr. Vocal, CPN Claudio Alberto Ricciuti, haciendo uso de las facultades que les fueran otorgadas mediante el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495.-----

El Sr. Presidente inicia la reunión indicando que ha reingresado el Expediente "I" 90000169/2001 *s/solicitud de crédito por parte del IPV*, y comenta los pormenores del mismo, fundamentalmente el texto de la Resolución N° 1104/01 mediante la cual el Directorio del IPPS aprueba la concesión al IPV de un crédito de dos millones de dólares, destinado a la construcción de obras de infraestructura de vivienda para la ciudad de Río Grande. -----

A fojas 41 se ha incorporado al Expediente la Nota Interna 619/01, fechada el 21 de septiembre y suscripta por la Sra., Auditora Fiscal, CPN Mónica Novas, por la cual remite las actuaciones a análisis de la Secretaría Legal, en consideración a que se observa que la aprobación en cuestión se ha realizado por votación dividida y no respetando lo establecido por la Ley 244 en su artículo 7°, modificado por el 1° de la Ley 326 que exige la unanimidad de los presentes para todos los supuestos de inversión que no se encuentren incluidos en los incisos a), b) y c) del artículo 6° del plexo citado. En ese sentido se expide el Informe Legal 66/01 CA, del 24/09/01, suscripto por la Dra. de la Precilla y compartido por la Sra. Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas. -----

Habiendo sido remitido por Presidencia a Secretaría de Miembros para su incorporación y tratamiento en Plenario, el expediente fue requerido por el IPPS mediante Nota 380/01 y solicitado, luego de un tiempo prudencial, por el Sr. Vocal de Auditoría mediante Nota N° 1180/01 TCP. En el interín el Directorio del IPPS resolvió suscribir y ratificar los Contratos de Mutuo y Fideicomiso con el IPV, mediante Resolución 1243/01 del 11 de Octubre de 2001.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría expresa que, a su juicio, la cuestión a resolver en el presente Plenario radica en establecer si los hechos descriptos precedentemente encuadran en los presupuestos legales referidos a las posibilidades de inversión con que cuenta el IPPS. En la normativa en cuestión se observa que el Legislador ha diferenciado por un lado LOS CONCEPTOS en los que el Instituto de Previsión puede invertir los fondos que administra y por el otro LA FORMA en que el Directorio debe APROBARLOS. Veamos: -----

Respecto de los Conceptos, indica el Sr. Vocal que, por un lado la **Ley Territorial 244, III DE LAS INVERSIONES**, que en su Artículo 6° indicaba la forma en que los fondos del Instituto podrían ser invertidos, ha sido modificada por su similar **Ley Provincial 278 Artículo 21.-** que determina: "... Modificase el artículo 6° de la Ley Territorial N° 244, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los fondos del Instituto Provincial de Previsión Social podrán ser invertidos en: -----

a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego;-----

b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;-----

c) Inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego;-----

d) Adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Respecto de los destinados a vivienda se dará prioridad a los afiliados para su adquisición o locación;-----

e) Compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por decisión unánime del Directorio y previo acuerdo de la Legislatura con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;-----

f) Adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del Organismo;-----

g) Préstamos personales con o sin garantía prendaria o hipotecaria destinados a sus afiliados o beneficiarios;-----

h) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva;-----

i) Asignación de capital para la participación en una entidad bancaria autorizada;-----

j) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires;-----

k) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;-----

l) Contratos de futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores;-----

ll) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires; -----

m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial;-----

n) Financiar, a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, o participar en la composición accionaria de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas;-----

o) Fondos comunes de inversión.-----

Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en los incisos i) a o) inclusive, se deberá efectuar una evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la Institución".-----

Luego, por Ley N° 299 LEY DE TRANSFORMACION DEL ESTADO PROVINCIAL: MODIFICACION. (Sanción: 04 de Julio de 1996, Promulgación: 15/07/96. D.P. N° 1444, Publicación: B.O.P. 17/07/96.), se incluyó en el menú de inversiones (Artículo 1°) como inciso p) del artículo 21 de la Ley Provincial N° 278, el siguiente texto: -----

“p) Obras de infraestructura básicas para el desarrollo económico de la Provincia.-----

Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en los incisos i) a p) inclusive, se deberá efectuar una evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal funcionamiento de la institución”.-----

Respecto de los votos, rememora el Sr. Presidente, que la Ley 244 tuvo dos modificaciones. La Ley 278 en su Artículo 22.- Modifica el artículo 7° de la Ley Territorial N° 244, indicando que en todos los casos a que se refiere el artículo 6°, las resoluciones deberán ser tomadas por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. Finalmente, debe considerarse la modificación introducida por la LEY N° 326, REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS: MODIFICACION, (Sanción: 07 de Noviembre de 1996, Promulgación: 12/11/96. D.P. N° 2503, Publicación: B.O.P. 18/11/96.) que indica en su Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 7°, de la Ley Territorial N° 244, por el siguiente texto: “Artículo 7°.- En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, salvo los incisos a), b) y c), que se tomarán por simple mayoría, las resoluciones deberán ser tomadas por el voto unánime de los Directores presentes.”-----

A manera de síntesis, plantea el Sr. Vocal de Auditoría, el Directorio del IPPS está aprobando (de hecho, lo ha aprobado) un contrato de Mutuo con el IPV articulando un fideicomiso, y en el Acto Administrativo por el cual exterioriza la voluntad del Directorio (Resolución N°: 1104/01) encuadra el hecho en el inciso "p"

de la Ley (... "obras de infraestructura básicas para el desarrollo económico de la Provincia...") para lo cual la norma exige el voto unánime de los Directores presentes (parámetro normativo presuntamente no cumplido en virtud al voto dividido y adverso del Sr. Director por Activos, Lic. Martínez, pese a que el funcionario suscribe los contratos).-----

Posteriormente, estando en trámite la observación del Tribunal de Cuentas (y notificado el reparo en instancias de realizar el Control Previo en el IPV, mediante Acta N° 1035 de fecha 20/09/2001), por Informe Nro. 9 de la Administración General del IPPS, de fecha 14/11/01, se considera más apropiado el encuadre de la operación en el inciso "c" del artículo 6° de la Ley (... "c) inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego"...), opción que solo requiere que la decisión del Directorio sea tomada por simple mayoría (... "En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, salvo los incisos a), b) y c), que se tomarán por simple mayoría ...")

Expresa el Sr. Vocal de Auditoría que, de acuerdo a la Ley 24.441 (que es la norma a la que debemos recurrir) habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) - en éste caso el IPV- transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario) -Banco Provincia-, quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario) -IPPS-, y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario. Luego de un intercambio de ideas en torno a si la operación de mutuo y fideicomiso puede ser considerada una *inversión financiera en el Banco Provincia de Tierra del Fuego*, los Miembros resuelven expresar su conformidad respecto al encuadre que propone el Sr. Administrador General del IPPS en su Informe Nro.9° (fojas 67), considerando que el contrato de mutuo y el fideicomiso celebrado, constituye una *inversión financiera* que puede ser encuadrada razonablemente en el inciso "c" de la Ley provincial (... "*inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego*...") en atención a que el Banco de la Provincia actúa en la operación, como parte, en calidad de Fiduciario, percibiendo una comisión (art.8° Ley 24.441) y al cual le son cedidos y transferidos por el Fiduciante (IPV) los fondos que percibe en calidad de coparticipación FO.NA.VI. que le corresponden -en el marco de la Ley 24.441- (CLAUSULA TERCERA fojas 47), asumiendo las obligaciones propias del contrato de fideicomiso (art.6° Ley). Operación que, por otra parte le está permitido efectuar a la entidad financiera en atención al artículo 21 de la Ley 21.526.-----

En otras palabras, resume el Sr. Vocal de Auditoría, la normativa indica la posibilidad del Directorio del IPPS de aprobar por mayoría simple las inversiones financieras en el Banco de la Provincia, el término "en" es una preposición que indica el lugar, tiempo o modo en que se determinan las acciones de los verbos a que se refiere, así, el hecho que por el fideicomiso se le transfiera al Banco de la Provincia la propiedad fiduciaria (como derecho de propiedad revocable, dado que está subordinado a durar en tanto se cumpla el plazo o condición resolutoria, y entonces

deba restituir la cosa), permite razonar que la operación financiera es efectuada en el Banco provincial.-----

Agrega el Sr. Vocal que por otro lado, con la participación de la entidad financiera se considera cumplido el extremo normativo que indica ..."Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en los incisos i) a p) inclusive, se deberá efectuar una evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal funcionamiento de la institución ...", así como también en atención a la documental que luce a fojas 10 a 37, respecto de la cual solo se constató su existencia, no emitiendo los Miembros opinión respecto del contenido.-----

Para finalizar, los Miembros son contestes en ***considerar necesario el dictado, por parte del Directorio del IPPS, de un acto administrativo que resuelva y exteriorice el correcto encuadre jurídico.***-----

El Sr. Presidente ordena que por Secretaría de Miembros se caratulen las actuaciones que se han constituido en elementos de juicio del presente Plenario, con copia certificadas de las fojas que el Sr. Secretario Contable, luego de ser notificado del presente, estime pertinentes como resguardo de la intervención de éste Tribunal, cumplido se hagan conocer las conclusiones plasmadas en acta a los Sres. Presidente del IPPS e IPV, así como también a los Auditores Fiscales responsables del Control Previo en las administraciones de los citados Organismos.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 285.-